

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	MARLENY SERNA OSORIO Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESTUR SAS Y OTROS
RADICADO	050013103011-2018-00077-00
PROCESO	VERBAL – RCE
TEMA	RECONOCE PERSONERIA - TRASLADO OBJECION AL JURAMENTO

1. Cabe advertir que la sociedad SERVICIO INTEGRADO DOBLE, a pesar de haberse notificado en debida forma y en la modalidad de aviso, tal y como se advirtió em providencia del 7 de junio de 2019 (folio 133 – Archivo 1.3. Cdno 1), no presento contestación alguna a la demanda.

2. Téngase al profesional del derecho JUAN CAMILO ARANGO RIOS, portador de la T.P.Nro. 114.894 del CSJ, como apoderado de la sociedad llamada eb garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Archivo 1.2. Cdno 2).

3. Téngase al togado HECTOR ARENAS CEBALLOS portador de la T.P. Nro. 75.187 del CSJ, como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo 2.2. Cdno 2).

4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del CGP, se **corre traslado** a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento realizada por el curador ad litem que representa al codemandado CARLOS BERNARDO OSORIO CAÑAS, visible a folio 155 y s.s. (Archivo 1.4). del cuaderno principal.

5. **No se da trámite** a la objeción al juramento estimatorio realizada por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS toda vez que no se hace mención a inexactitudes en la tasación o cálculo de los perjuicios patrimoniales reclamados, sino que se limita a indicar que los perjuicios reclamados no se encuentran debidamente justificados y que no guardan consonancia con los lineamientos jurisprudenciales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del CGP.

Se advierte a las partes, que a pesar de lo anterior, tales afirmaciones serán tenidas en cuenta al momento de resolver los medios exceptivos formulados por la parte demandada sin perjuicio de la facultad de aplicar las previsiones contenidas en el artículo 206 del CGP de ser procedente y al momento de dictar sentencia.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7710a7b7532fa2cac80ba6b4906db7b595157fedbc3fa74a79aa8235fba6171

Documento generado en 15/07/2021 07:09:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>